



# COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

## ACUERDO NÚMERO xx DE 2026

( )

“Por el cual se modifica el Acuerdo 03 de 2021 – Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y se adoptan requisitos sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías”

### LA COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular de las conferidas por el artículo 5 de la Ley 2056 de 2020, y

### CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011, constituyó el Sistema General de Regalías (SGR) y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que el 30 de septiembre de 2020, fue expedida la Ley 2056 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el artículo 4 de la Ley 2056 de 2020, establece que la Comisión Rectora del SGR es el órgano encargado de dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientados a asegurar el adecuado funcionamiento del SGR.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 2056 de 2020, señala que es función de la Comisión Rectora *“Adoptar los requisitos técnicos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías”*.

Que el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020 define la viabilidad como *“el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos”*.

Que el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”*, establece que para la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR, se deberá atender, entre otros, los requisitos que adopte la Comisión Rectora del SGR.

Que la Comisión Rectora del SGR, con el objeto de compilar; racionalizar; impartir directrices generales, procesos, lineamientos y criterios; así como adoptar metodologías y contar con un instrumento jurídico único, aprobó el Acuerdo 03 de 2021 *“Por el cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías”* el cual fue expedido el 8 de abril de 2021, en virtud de las competencias que le fueron atribuidas mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 y la Ley 2056 de 2020.

Continuación del Acuerdo: *“Por el cual se modifica el Acuerdo 03 de 2021 – Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y se adoptan requisitos sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías”.*

Que la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora mediante las Circulares 027-4 del 15 de octubre de 2021 y 0001-4 del 24 de enero de 2024, solicitó a los Ministerios y Departamentos Administrativos, en calidad de entidades rectoras de cada sector de inversión, determinar e informar si los requisitos sectoriales contenidos en el *“Documento de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión”* publicado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en la página web del SGR son los que corresponde acoger en su integridad por la Comisión Rectora, o, en caso de requerirse alguna modificación, remitir la solicitud a la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora para su revisión e inclusión en el cronograma de las mesas técnicas a ser programadas.

Que con el Acuerdo 12 de 2024 *“Por el cual se adoptan los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías”*, se adicionaron al Acuerdo 03 de 2021 los anexos sectoriales de Justicia y del Derecho, Ciencia, Tecnología e Innovación y Comercio, e Industria y Turismo.

Que con el Acuerdo 15 de 2025 *“Por el cual se adicionan unos anexos al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y se adoptan requisitos sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías”*, se adicionaron al Acuerdo 03 de 2021 los anexos sectoriales de Transporte, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Cultura y Educación, y se adicionaron tipologías al anexo 8 sectorial de Justicia y del Derecho.

Que el Artículo 4.1.2.3.1 del Acuerdo 03 de 2021, establece que los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del SGR, para su viabilización deberán cumplir con los requisitos previstos en los anexos sectoriales, según el sector de inversión y tipología que les sea aplicable.

Que, en virtud del procedimiento establecido en las Circulares 027-4 de 2021 y 0001-4 de 2024, se realizaron siete (7) mesas de trabajo con el Ministerio de Salud y Protección Social, los equipos técnicos de la Subdirección General del SGR y la subdirección de salud del DNP, y cuatro (4) mesas de Comisión Rectora. En estas se presentaron y socializaron las modificaciones y la propuesta de nuevos requisitos sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión del sector Salud y Protección Social susceptibles de ser financiados con los recursos del SGR.

Que, conforme a lo señalado por el Ministerio de Transporte, el requisito 2 del numeral 11.1 del Anexo 11 del Acuerdo 03 de 2021, adoptado mediante el Acuerdo 15 de 2025, debe entenderse en el sentido de que los proyectos de inversión en infraestructura de transporte están obligados a presentar los estudios y diseños técnicos necesarios, de acuerdo con su alcance y tipología, como condición para su adecuada evaluación y viabilización, en los términos de la Ley 1682 de 2013.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. (...)”*

Que se detectó un yerro de digitación en el párrafo 2° del artículo 4.5.2.2 del Acuerdo 03 de 2021, en el que se hace una remisión al *“literal c del presente artículo”*, no obstante, dicha referencia no corresponde con la estructura vigente del artículo. Lo anterior obedece a que, en el proceso de construcción y expedición del Acuerdo 07 de 2022, se modificó la numeración del artículo 4.5.2.2, pasando de una identificación por literales (a, b, c, etc.) a numerales (1, 2, 3, etc.), sin que se ajustara de manera concordante el párrafo 2°. En

Continuación del Acuerdo: *“Por el cual se modifica el Acuerdo 03 de 2021 – Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y se adoptan requisitos sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías”.*

consecuencia, donde actualmente se indica “literal c” debe entenderse y corregirse como “numeral 3”.

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 9 de la Ley 2056 de 2020, el DNP tiene como función administrar el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, razón por la cual se considera necesario habilitar al DNP para que pueda hacer ajustes de forma a los formatos adoptados por la Comisión Rectora y que se incorporan al citado Banco de Proyectos, teniendo en cuenta la transición a la plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) a la que se refiere el artículo 2.2.6.1.8. del Decreto 1082 de 2015.

Que, conforme a lo expuesto, la Comisión Rectora del SGR considera necesario expedir el presente Acuerdo con el fin de corregir error de transcripción evidenciado en el párrafo 2° del artículo 4.5.2.2 del Acuerdo 03 de 2021 y, adoptar requisitos sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR, los cuales harán parte del mencionado Acuerdo 03 de 2021.

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 10 del Acuerdo 01 de 2020 de la Comisión Rectora del SGR, el presente Acuerdo fue publicado en la página web del Departamento Nacional de Planeación, para observaciones de la ciudadanía, del 2 al 9 de abril de 2026 y del xxx al xxx de julio de 2026.

Que la Comisión Rectora del SGR en Sesión x del xx de 2026 aprobó el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.** Modifíquese el requisito 2 del numeral 11.1 del Anexo 11 del Acuerdo 03 de 2021, el cual quedará así:

*“2. Para los proyectos de inversión asociados con la construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento o rehabilitación de la infraestructura de transporte por carretera, fluvial, aeroportuaria, férrea, logística especializada (ILE), urbana o por cable, la entidad que presenta el proyecto de inversión, conforme a las definiciones establecidas en el artículo 12 la Ley 1682 de 2013, deberá presentar los estudios y diseños técnicos necesarios, así como lo siguiente:*

- a) Estudios hidrológico, hidráulico e hidrosanitario.*
- b) Estudio geológico.*
- c) Estudios de suelos y geotécnico.*
- d) Diseño de estructuras.*
- e) Los planos de construcción generales y de detalle, como planta, perfiles, cortes, estructurales y obras de drenaje.*
- f) Proceso constructivo del proyecto.*
- g) Estudios ambientales de acuerdo con el capítulo II de la Ley 1682 de 2013, el Decreto 1076 de 2015 o el Plan de Adaptación de la Guía de Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura - Subsector Vial (PAGA).*
- h) Plan de manejo de tránsito y el costeo para su implementación.*

**Artículo 2.** Corrijase el párrafo 2° del artículo 4.5.2.2 del Acuerdo 03 de 2021, el cual quedara así:

*“Parágrafo 2°. Cuando la decisión verse sobre la liberación total de recursos, en el acto administrativo señalado en el numeral 3) del presente artículo se deberá*

Continuación del Acuerdo: *“Por el cual se modifica el Acuerdo 03 de 2021 – Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y se adoptan requisitos sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías”.*

*decidir sobre la desaprobación del proyecto de inversión, lo cual conllevará a la liberación total de los recursos”.*

**Artículo 3.** Adiciónese el artículo 7.3 al título 7 del Acuerdo 03 de 2021 el cual quedara así:

**“Artículo 7.3. Transitorio. Ajustes a los formatos adoptados.** *En el marco de la implementación de la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP y hasta el 31 de diciembre de 2026, el DNP podrá realizar ajustes de forma a los Anexos 2,3 y 4 del presente Acuerdo adoptados por la Comisión Rectora”.*

**Artículo 4.** Adiciónese el anexo 15 al Acuerdo 03 de 2021, el cual quedará así:

**“ANEXO 15  
SALUD**

*Además de los requisitos generales definidos en la Subsección 1 del presente Acuerdo y la Subsección 2 según aplique, para la viabilización de los proyectos de inversión que pertenezcan al sector Salud y Protección Social deberán presentarse los siguientes, según sea el caso:*

**15.1. Proyectos de construcción, ampliación, adecuación, remodelación y reposición de infraestructura, para la prestación de los servicios de salud en el territorio nacional**

*1. Concepto emitido por la secretaría departamental o distrital de Salud, o la entidad competente que haga sus veces, en el que se indique que el proyecto está articulado con el diseño de la red pública de prestación de servicios de salud e incluido en el plan bienal de inversiones en salud del respectivo distrito o departamento aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos establecidos en los artículos 54 y 65 de la Ley 715 de 2001 y la Resolución 2514 de 2012,*

*2. El documento técnico señalado en el numeral 1 del artículo 4.1.2.1.3. del presente Acuerdo debe contener, además, el análisis comparativo de la capacidad física actual de la entidad con la capacidad física propuesta, de acuerdo con la oferta de servicios y el nivel de complejidad.*

*3. Programa médico arquitectónico.*

*4. Los planos a los que hace referencia el numeral 2 del artículo 4.1.2.1.4. del presente Acuerdo deberán incluir los criterios y aspectos normativos contemplados en la Ley 400 de 1997, el Decreto 945 de 2017 y las Resoluciones 1633 de 2025, 3100 de 2019, 14861 de 1985 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como, al artículo 14 de la Ley 1618 de 2013 y la NSR10, o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan, acompañados del certificado emitido por la entidad que presenta el proyecto en el que se indique que los planos cumplen con estas disposiciones.*

*5. Pronunciamiento técnico del Ministerio de Salud y Protección Social cuando se trate de proyectos de infraestructura con valor igual o superior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), según lo previsto en el literal a) del artículo 8 de la Resolución 2514 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social. Cuando el valor del proyecto sea inferior a los mil (1.000) SMMLV, el pronunciamiento será expedido por la dirección departamental o distrital de salud, o la entidad competente que haga sus veces, de conformidad con el señalado en el mencionado artículo.*

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se modifica el Acuerdo 03 de 2021 – Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y se adoptan requisitos sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías".

*Nota 1: Tratándose del numeral 4 del artículo 4.1.2.1.1. del presente Acuerdo, bastará con que este sea presentado por la entidad territorial certificada, cuando sea ella la que presente el proyecto de inversión.*

*Nota 2: El plan de sostenibilidad a que hace referencia el numeral 3 del Artículo 4.1.2.1.3. del presente Acuerdo, debe ser suscrito, cuando se trate de entidades públicas del orden departamental por el gobernador y por el representante legal de la empresa social del Estado (ESE) o el operador del servicio, y para las entidades de orden municipal o distrital, por el alcalde y el representante legal de la empresa social del Estado o el operador del servicio.*

*6. Para proyectos de remodelación se deberá incluir el componente sísmico estructural conforme los documentos relacionados en el numeral 7.1.4 del artículo 7 de la Resolución 485 de 2025 modificada por la Resolución 1211 de 2025 y la Resolución 1519 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social.*

*7. Implantación de la propuesta arquitectónica en el levantamiento topográfico del lote con curvas de nivel y debidamente acotado, de acuerdo con el numeral 7.1.2 del artículo 7 de la Resolución 485 de 2025 modificada por la Resolución 1211 de 2025 y la Resolución 1519 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social.*

*8. Estudios topográficos y de suelos; diseños estructurales, hidrosanitarios, contra incendios, eléctricos, de redes lógicas (voz y datos), mecánicos (redes de gases medicinales, ventilación, entre otros, cuando aplique); firmados por cada especialista con el nombre y número de matrícula profesional, incluyendo memorial de responsabilidad según aplique, de acuerdo al numeral 7.1.2 del artículo 7 de la Resolución 485 de 2025 modificada por la Resolución 1211 de 2025 y la Resolución 1519 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social.*

## **15.2. Proyectos de reforzamiento sísmico estructural**

*1. Plantas arquitectónicas, de localización, cubiertas, cortes y fachadas, en las que se incluya la propuesta de reforzamiento estructural, firmadas por el profesional responsable, indicando nombre y número de matrícula profesional.*

*2. Estudio de vulnerabilidad sísmica estructural en medio magnético, conforme a lo dispuesto en la normativa de sismo resistencia vigente, que incluya memorias de cálculo, planos estructurales de la propuesta de reforzamiento, estudio de patología estructural y estudio de suelos.*

*3. Diseño estructural que incluya planos estructurales del reforzamiento, firmados por el profesional responsable, indicando nombre y número de matrícula profesional.*

*4. Certificado o memorial de responsabilidad expedido y suscrito por el diseñador estructural con indicación de su matrícula profesional, en el que conste que el diseño cumple con las normas de sismo resistencia vigentes.*

*5. Certificado de recibo a satisfacción del estudio de vulnerabilidad sísmica y del diseño del reforzamiento estructural, suscrito por el supervisor técnico del mismo con la información de su matrícula profesional, en el que se indique que el diseño cumple con las normas vigentes, en atención a lo dispuesto en la NSR-10.*

*6. Plan de contingencia a implementar en el que se garantice que al momento de la intervención se minimizarán los impactos en la prestación de los servicios de salud.*

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se modifica el Acuerdo 03 de 2021 – Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y se adoptan requisitos sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías".

7. Estudio económico de costo-beneficio y de contingencia con el objeto de establecer la conveniencia del reforzamiento.

*Nota:* Los proyectos que se enmarquen en esta tipología deberán incluir dentro de su alcance el componente de adecuación arquitectónica.

### **15.3. Proyectos de infraestructura móvil para prestación de servicios de salud**

1. Aportar los documentos a los que hace referencia el numeral 7.1.8 del artículo 7 de Resolución 485 de 2025 modificada por la Resolución 1211 de 2025 y la Resolución 1519 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social.

2. Para proyectos de infraestructura móvil fluvial, análisis comparativo de la capacidad física actual de la entidad con la capacidad física propuesta. De acuerdo con la oferta de servicios y el nivel de complejidad, adicionar componente que determine la capacidad instalada.

### **15.4. Proyectos de inversión Fase II, de estudios y diseños de infraestructura física y su correspondiente interventoría**

1. Aportar los documentos a los que hace referencia el numeral 7.1.9 del artículo 7 de la Resolución 485 de 2025, modificada por la Resolución 1211 de 2025 y la Resolución 1519 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social o las que las modifique, adicione o sustituya.

2. Relación detallada de los documentos técnicos que entregarán como productos del proyecto de inversión, en concordancia con los numerales 6 y 9 del numeral 7.1.2. de la Resolución 485 de 2025 modificada por la Resolución 1211 de 2025 y la Resolución 1519 de 2025, o las que las modifique, adicione o sustituya, y los que sean necesarios dependiendo del tipo y nivel de complejidad de la infraestructura.

### **15.5 Proyectos de dotación y reposición de equipos biomédicos e industrial hospitalario, necesarios para la adecuada prestación de los servicios de salud que operan en el territorio nacional**

1. Concepto emitido por la secretaría departamental o distrital de Salud, o la entidad competente que haga sus veces, en el que conste que el proyecto está articulado con el diseño de la red pública de prestación de servicios de salud e incluido en el plan bienal de inversiones en salud del respectivo distrito o departamento aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos establecidos en los artículos 54 y 65 de la Ley 715 de 2001 y la Resolución 2514 de 2012

2. Las especificaciones técnicas de que trata el numeral 1 del artículo 4.1.2.2.4. del presente Acuerdo, deben contener el listado de la dotación por adquirir clasificada en las siguientes categorías: equipos biomédicos y dispositivos médicos, mobiliario asistencial, equipos TIC y equipos industriales de uso hospitalario; así como la justificación de la necesidad de cada equipo, relacionando especificaciones técnicas soportadas en fichas técnicas y/o manuales, cantidades, valor unitario y valor total con indicación de los servicios y los ambientes donde funcionarán. Se debe tener en cuenta la normativa vigente para estas tecnologías tales como la Ley 9 de 1979, el Decreto 1769 de 1994, la Resolución 2400 de 1979; en lo relacionado con los planes de mantenimiento, los Decretos 4725 de 2005 y 1011 de 2006, al igual que la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social; o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se modifica el Acuerdo 03 de 2021 – Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y se adoptan requisitos sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías".

3. Pronunciamiento técnico del Ministerio de Salud y Protección Social, según lo previsto en el literal b) del artículo 8 de la Resolución 2514 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, cuando el proyecto contemple la dotación de equipos biomédicos para la prestación de servicios de salud de control especial de oferta, descritos en el artículo 2 de la mencionada Resolución.

*Nota: El plan de sostenibilidad a que hace referencia el numeral 5 del Artículo 4.1.2.1.3. del presente Acuerdo, debe ser suscrito, cuando se trate de entidades públicas del orden departamental por el Gobernador, y el representante legal de la Empresa Social del Estado o el operador del servicio, y para las entidades de orden municipal o distrital la certificación será suscrita por el Alcalde y el representante legal de la Empresa Social del Estado o el operador del servicio. El certificado debe hacer constar que se dispone de la infraestructura y del personal de salud necesario para la puesta en funcionamiento de los equipos biomédicos e industrial hospitalario adquiridos en el marco del proyecto.*

4. Planos arquitectónicos con la ubicación del equipo o equipos a dotar o reponer.

5. Certificación de garantía de disponibilidad de infraestructura física (área e instalaciones) y del personal necesario para la puesta en funcionamiento de la infraestructura, equipamiento fijo, dotación biomédica, y disponer de la capacidad en la subestación de energía eléctrica para la alimentación de los equipos entregados, emitida por el representante legal de la Empresa Social del Estado.

6. El estudio de mercado de que trata el numeral 1 del artículo 4.1.2.1.1. del presente Acuerdo, deberá estar soportado en mínimo dos (2) cotizaciones que permitan comparar dos (2) ofertas comerciales diferentes, con una vigencia no superior a seis (6) meses. Si la tecnología solicitada tiene representación única, patentada o exclusividad de compatibilidad e integración con otros equipos, se presentará una sola cotización, soportada con la certificación del proveedor que indique la exclusividad de importación del equipo.

7. Listado de la dotación biomédica que contenga la siguiente información: nombre de la dotación, servicio donde funcionará, cantidad, especificaciones técnicas mínimas obligatorias, precio unitario, valor (precio unitario por la cantidad), valor total del proyecto; con un comparativo de precios ofertados, soportado en las cotizaciones del estudio de mercado.

8. Justificación si la reposición es por obsolescencia, renovación tecnológica, innovación tecnológica, dotación biomédica para nuevos servicios o incremento de la capacidad instalada de los servicios actuales, incluyendo listado de equipos existentes, cuando aplique.

9. En el evento que la tecnología solicitada tenga representación única, patentada o exclusividad de compatibilidad e integración con otros equipos, se debe anexar la certificación del fabricante en la que conste tal situación. Adicionalmente, se debe anexar documento técnico que incluya los beneficios, valores agregados técnicos y clínicos que permitan evidenciar que los demás proveedores no cumplen con los requerimientos de la Empresa Social del Estado.

**15.6. Proyectos de construcción, ampliación, adecuación, remodelación o reposición de infraestructura o dotación o reposición de equipos biomédicos e industrial hospitalario en municipios no certificados en salud y que cuenten con una Empresa Social del Estado**

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se modifica el Acuerdo 03 de 2021 – Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y se adoptan requisitos sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías".

1. Además de lo previsto en los numerales 15.1. y 15.5. del presente Anexo, según el tipo de proyecto, se deberá aportar aval del departamento autorizando la inversión, en desarrollo del principio de complementariedad previsto en el literal d) del artículo 3 de la Ley 1551 de 2012., literal d) del artículo 4 de la Ley 136 de 1994.

#### **15.7. Proyectos de dotación de Tecnologías de la información y comunicaciones en salud**

1. Documento técnico que contenga la descripción del Software y Hardware a adquirir, incluyendo el licenciamiento.

2. Certificación del cumplimiento de las responsabilidades de protección de datos personales y seguridad del software a adquirir, firmada por un ingeniero de sistemas o afín, con tarjeta profesional vigente.

3. Las especificaciones técnicas de que trata el numeral 1 del artículo 4.1.2.2.4. del presente Acuerdo deben contemplar los detalles técnicos completos y los manuales de usuario y técnico, asegurando su comprensibilidad y accesibilidad.

4. Además del estudio de mercado de que trata el inciso 2 del numeral 1 del artículo 4.1.2.1.1. del presente Acuerdo, deberá:

a) Estar soportado en mínimo dos (2) cotizaciones que permitan comparar dos (2) ofertas comerciales, con una vigencia no superior a seis (6) meses. Si la tecnología solicitada tiene representación única, patentada o exclusividad de compatibilidad e integración con otros equipos, se presentará una sola cotización, soportada con la certificación del proveedor que indique la exclusividad de importación del equipo.

b) Contener el listado de los equipos a adquirir con la siguiente información: nombre de la dotación, cantidad, precio unitario, valor (precio unitario por la cantidad), valor total del proyecto; con su cuadro comparativo de precios ofertados, donde se seleccione el valor menor cotizado.

5. Documento de Plan de Implementación y Capacitación que contenga las estrategias detalladas para la implementación y capacitación, adaptadas a diferentes contextos y niveles de habilidad.

6. Justificación si la reposición es por obsolescencia, renovación tecnológica, innovación tecnológica o incremento de la capacidad instalada, incluyendo listado de equipos existente, cuando aplique.

#### **15.8. Proyectos de inversión para el desarrollo de la telesalud**

1. Las especificaciones técnicas de que trata el numeral 1 del artículo 4.1.2.2.4. del presente Acuerdo, deberán contener la relación del equipamiento fijo, dispositivos biomédicos e infraestructura TIC, el nombre del equipo, así como las especificaciones técnicas mínimas y obligatorias.

2. Además del estudio de mercado de que trata el inciso 2 del numeral 1 del artículo 4.1.2.1.1. del presente Acuerdo, deberá:

a) Estar soportado en mínimo dos (2) cotizaciones que permitan comparar dos (2) ofertas comerciales, con una vigencia no superior a seis (6) meses, que

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se modifica el Acuerdo 03 de 2021 – Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y se adoptan requisitos sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías".

*deberá corresponder a la de menor valor cotizado. Si la tecnología solicitada tiene representación única, patentada o exclusividad de compatibilidad e integración con otros equipos, se presentará una sola cotización, soportada con la certificación del proveedor que indique la exclusividad de importación del equipo.*

*b) Contener el listado de los equipos a adquirir con la siguiente información: nombre de la dotación, cantidad, precio unitario, valor (precio unitario por la cantidad), valor total del proyecto; con su cuadro comparativo de precios ofertados.*

*3. Justificación si la reposición es por obsolescencia, renovación tecnológica, dotación de equipamiento fijo para nuevos servicios, innovación tecnológica o incremento de la capacidad instalada de los servicios actuales, incluyendo listado de equipos existente, cuando aplique.*

*4. Certificación que contenga la descripción de la plataforma tecnológica en telemedicina a adquirir, cuando aplique, así como la indicación del cumplimiento de las responsabilidades de protección de datos personales y seguridad, suscrita por un ingeniero de sistemas con tarjeta profesional vigente, cuya copia deberá ser aportada.*

*5. Certificación de garantía de disponibilidad de infraestructura física (área e instalaciones) y del personal necesario para la puesta en funcionamiento de la plataforma tecnológica, infraestructura TIC y dotación biomédica, y disponer de la capacidad en la subestación de energía eléctrica para la alimentación de los equipos entregados, emitida por el representante legal de la Empresa Social del Estado.*

*6. Modelo de operación para la prestación de servicios de salud por parte de los prestadores involucrados en el proyecto. Este modelo deberá incluir atenciones en la modalidad de telemedicina y otras actividades de telesalud para el proceso de atención, su articulación con las otras modalidades (intramural y extramural) y su funcionamiento en el marco de la atención primaria en salud.*

*7. Cuando el proyecto incluya equipamiento fijo y dotación biomédica deberá cumplir con los requisitos del numeral 18.5. del presente Anexo.*

*8. Concepto del Ministerio de salud y Protección Social que indique la pertinencia conforme a lo indicado en el artículo 7 de la Resolución 485 de 2025 modificada por la Resolución 1211 de 2025 y la Resolución 1519 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social.*

### **15.9. Proyectos de construcción, ampliación, adecuación, remodelación y reordenamiento de infraestructura, para los Laboratorios de Salud Pública en el territorio nacional**

*1. Además de los requisitos de que trata el numeral 15.1 del presente Anexo, los proyectos que incluyan componentes de infraestructura para Laboratorios de Salud Pública (LSP) deben aportar certificación suscrita por la Secretaría de Salud del Departamento en la cual se indique que el proyecto cumple con los Lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social para el diseño y organización físico - funcional de LSP, publicados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su página web.*

### **15.10. Proyectos tendientes a la promoción de la salud, la prevención de enfermedad, la gestión de la salud pública, y la vigilancia, control y seguimiento de los eventos de interés en salud pública**

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se modifica el Acuerdo 03 de 2021 – Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y se adoptan requisitos sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías".

1. Concepto técnico y financiero de la Secretaría de Salud o la que haga sus veces en la entidad territorial que presenta el proyecto, que contenga:

a) La descripción del aporte del proyecto a las metas del Plan Territorial de Salud de Salud Pública; dicho aporte debe ser concordante y complementario con los resultados en salud proyectados y priorizados en el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP), que permita el avance y el logro de los objetivos y las metas sanitarias definidas en el PDSP vigente, y en planes o programas específicos de prevención, control y eliminación de eventos de interés en salud pública.

b) Si se trata de acciones financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) o el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), la entidad territorial formuladora debe evidenciar la concurrencia o complementariedad que desde el proyecto de inversión se da a los planes precitados, con indicación de la forma en que participará la secretaría departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces en el seguimiento.

**15.11. Proyectos orientados a la implementación del programa de atención psicosocial a víctimas del conflicto armado (PAPSIVI)**

1. Certificación de la Dirección Departamental o Distrital de salud, o la que haga sus veces en la entidad territorial, en la que conste que el proyecto de inversión departamental, distrital o municipal:

a) Se encuentra articulado con las necesidades y el análisis de contexto del territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011 y en el Decreto 1650 de 2022.

b) Se encuentra estructurado de conformidad con el "Anexo Técnico - Lineamientos técnicos para la continuidad de la implementación, seguimiento y monitoreo del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI)", emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, la Ley 2078 de 2021 y el Decreto 1650 de 2022.

c) Se encuentra incluido en el Plan de Acción Territorial (PAT) de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.8.3.1. del Decreto 1084 de 2015.

2. Certificación de la Dirección Departamental o Distrital de salud, o la que haga sus veces en la entidad territorial, en la que conste que el proyecto de inversión se encuentra articulado con las necesidades y la caracterización del territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1650 de 2022.

**15.12. Proyectos para fortalecimiento para la gestión financiera del modelo de atención en salud en la entidad promotora de salud en la cual tiene participación la entidad territorial (deudas por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011 - artículo 5 de la Ley 1797 de 2016)**

1. Concepto de la Superintendencia Nacional de Salud para la capitalización y saneamiento de las Entidad Promotora de Salud, el cual dará cuenta de los montos a invertir de acuerdo con los requerimientos para el cumplimiento de las condiciones de estabilidad financiera y de solvencia definidos en la normativa vigente. Así mismo,

Continuación del Acuerdo: *“Por el cual se modifica el Acuerdo 03 de 2021 – Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y se adoptan requisitos sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías”.*

*dicho concepto certificará la presentación y suscripción de capitalización soportada en el modelo de atención en salud basado en gestión integral del riesgo.*

*2. Certificación suscrita por el representante legal de la Entidad Promotora de Salud en la que se discrimine las Instituciones Prestadoras de Salud y proveedores, los valores, el concepto y período de la deuda, iniciando con las de mayor antigüedad, a las cuales se aplicará el pago de cartera con recursos provenientes de la capitalización.*

*3. Certificación de la dirección departamental de Salud, o la que haga sus veces, en la cual conste que el proyecto se estructuró por la Entidad Promotora de Salud, en la cual tiene participación la entidad territorial, de conformidad con el lineamiento técnico “Fortalecimiento para la gestión financiera del modelo de atención en salud del Ministerio de Salud y Protección Social”, de que trata el Anexo Técnico 2 de la Resolución 2515 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social.*

*4. Pronunciamiento técnico del Ministerio de Salud y Protección Social, en el que conste que el proyecto cumple con los criterios establecidos en el lineamiento técnico “Fortalecimiento para la gestión financiera del modelo de atención en salud del Ministerio de Salud y Protección Social”, de que trata el Anexo Técnico 2 de la Resolución 2515 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social.*

**Artículo 5.** Los requisitos sectoriales no contemplados en los anexos 8 a 15 del Acuerdo 03 de 2021 – Acuerdo Único del SGR deberán atender los requisitos que hacen parte del documento *“Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión”*, publicado por el DNP.

**Parágrafo transitorio.** Los proyectos de inversión que hayan sido presentados a través del Banco de proyectos o el aplicativo dispuesto por el DNP antes de la entrada en vigencia del artículo 4 del presente Acuerdo, y se enmarquen en el sector Salud y Protección Social, podrán continuar su trámite de viabilidad con los requisitos contemplados en el documento *“Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión”* publicado por el DNP.

**Artículo 6. Vigencia.** Los artículos 1, 2, 3 y 5 del presente Acuerdo entrarán en vigencia a partir del día siguiente a su publicación. El artículo 4 del presente Acuerdo regirá dentro del mes siguiente a la fecha de su publicación.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

**NATALIA IRENE MOLINA POSSO**  
Presidenta Comisión Rectora del Sistema General de Regalías  
Directora General  
Departamento Nacional de Planeación

Continuación del Acuerdo: *“Por el cual se modifica el Acuerdo 03 de 2021 – Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y se adoptan requisitos sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías”.*

---

**RUBIN ARIEL HUFFINGTON RODRÍGUEZ**

Secretario Técnico Comisión Rectora del Sistema General de Regalías  
Subdirector General del Sistema General de Regalías  
Departamento Nacional de Planeación

BORRADOR